



OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3
OBJETO:	«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV (LOTE 3).»
CONTRATANTE:	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	CONSORCIO ETHAN, IDENTIFICADO CON NIT. 901.748.603-0

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con NIT. **890.480.184-4**, representado en el presente acto por **WILMER IRIARTE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, en su condición de Secretario de Infraestructura del Distrito, delegado para estos efectos, mediante el Decreto 533 de 9 de abril de 2024 y sus modificaciones, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **CONSORCIO ETHAN**, identificado con NIT **901.748.603-0** representado por **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **73.009.714**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 4** al Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3** por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución contractual y se adiciona el valor del contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones:

- I. Que el **DISTRITO** adelantó la Licitación Pública No. **LP-SID-UAC-004-2023**, el cual, de acuerdo con la ubicación, cantidad de los tramos y puntos de vía a intervenir se consideró necesario y conveniente realizar una sectorización del proyecto en ocho lotes, en las cuales, se agruparon los segmentos y puntos de vías que se beneficiarían. Los ocho lotes fueron delimitados y dentro de la división geopolítica de la ciudad de Cartagena de Indias y en este caso obedecen al área urbana de las tres (3) localidades.
- I. Que mediante Resolución No. 6212 del 25 de agosto de 2023 se resolvió adjudicar el Lote 3 al proponente **CONSORCIO ETHAN**, identificado con NIT. **901.748.603-0** representado inicialmente por **RAFAEL EDUARDO MEJÍA CERCHIARO**, hoy, por **ELSON GUILLERMO VIMOS MONTERROSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.009.7141, por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 10.967.033.689.00) M/CTE.**
- II. Que el día 15 de septiembre de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- III. Que la interventoría contratada para las labores de seguimiento, control y fiscalización es ejercida por la firma **GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.**, identificada con el NIT 800.155.100-6, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **CAMILO ADOLFO NAGÉD RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.149.315 y quien resultó beneficiado con la adjudicación y posterior suscripción del contrato de interventoría **CM-SID-UAC-045-2023**.
- IV. Que el día 19 de octubre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, se dio inicio al contrato de obra de la referencia.
- V. Que el día 28 de diciembre de 2023¹, conforme a las circunstancias establecidas en el expediente contractual, se determinó como necesario suspender el término de ejecución del acuerdo de voluntades. Actualmente, el mismo se encuentra reiniciado en atención a las consideraciones plasmadas en el acta suscrita para esos efectos.

¹ Aprobada en el SECOP el 23 de diciembre de la anualidad pasada.



OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3

- VI. Que la firma interventora, mediante comunicado **T-005-2023-066-OFC** de enero de 2024, considerando el estado de avance, así como los frentes de obra que fueron priorizados al interior del contrato de la referencia, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, por el término de un (1) mes, condiciones que se encuentran explicitadas en el documento de justificación anexo.
- VII. Que en fecha 02 de febrero de 2024, las partes acordaron el reinicio del contrato de obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**.
- VIII. Que de manera previa a la suspensión y mediante comunicado **ETHAN49-2024**, el contratista **CONSORCIO ETHAN**, presentó solicitud de prórroga al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, CUYO OBJETO CONSISTE EN *“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV (LOTE 3).*
- IX. Que, con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad **INGEOCIM SAS** mediante oficio **T-005-2023-066-OFC** de enero de 2024, considerando el estado de avance, así como los frentes de obra que serían priorizados al interior del contrato de la referencia, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, por el término de un (1) mes.
- X. Que, en virtud de lo anterior, el día 05 de febrero de 2024, una vez reiniciadas las actividades del contrato, las partes contratantes suscribieron en la plataforma del SECOP II el Otro Sí No. 1 con el propósito de prorrogar el plazo inicialmente pactado para los fines y términos antes referidos.
- XI. Que, posteriormente, en fecha 05 de marzo de 2024 las partes suscribieron el Otrosí No. 02 al Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3**, en el cual acordaron una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato **hasta el TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024**.
- XII. Que en fecha 29 de abril de 2024, las partes acordaron mediante Otrosí No. 3 la realización de una nueva prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato de **SESENTA (60) DÍAS**, y la inclusión de los ítems no previstos con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante los oficios: **T-005-2023-034-LT3** del 24 de abril de 2024, y **T-005-2023-108-OFC** del 26 de abril de 2024.
- XIII. Que, durante la ejecución contractual, el contratista **CONSORCIO ETHAN**, identificado con NIT. **901.748.603-0** elevó mediante Oficio No. **ETHAN 97-2024**, de fecha 23 de mayo de 2024, solicitud de prórroga y adición en valor al contrato N° **LP-SID-UAC-037-2023**; cuyo objeto contractual es **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV”, LOTE 3**”, señalando las razones técnicas, tales como: (...) *Para dar cumplimiento al objeto contractual de la Cra. 11 debemos incluir los empalmes de vías de acceso laterales o boca calles, para lograr dar alimentación a esta desde las vías aledañas, lo que genera unas mayores cantidades. (...) Conclusión: las obras mayores y adicionales corresponden a la solución de drenajes entre las calles y el Caño Juan Angola, mismas que complementan el objeto del contrato; puesto que una vez se ejecuten los tramos superiores, para realizar estos cruces se deberán demoler los pavimentos recién construidos con el fin de darle fluidez y uso a las calles que conectan con las Cra 11. Por todo lo anterior, se hace necesario darle salida a las aguas acumuladas y a las aguas de escorrentías direccionadas a la Cra 11.* (Negrillas, subrayados y cursivas fuera de texto)
- XIV. Que, teniendo en cuenta lo anterior, el contratista de obra **CONSORCIO ETHAN**, propuso prorrogar el contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023**, en tiempo por **CUATRO (04) MESES MÁS** y adición en valor por la suma de **CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.128.000.000,00)**, tal como se soporta en el anexo denominado **“presupuesto y detalles técnicos”**.
- XV. Que en respuesta al escrito del contratista de obra, la interventoría ejercida por la empresa **INGEOCIM S.A.S.**, presentó aval mediante oficio de fecha No. **T-005-2023-123-OFC** de fecha **24 de mayo de 2024**, en el cual señala: (...) *De acuerdo con la solicitud elevada por parte del CONSORCIO ETHAN a través del comunicado ETHAN97-2024 del 23 de mayo de 2024, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones*
-



OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3

consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la PRÓRROGA No.4 del contrato No. LP-SID-UAC-037-2023. (...) considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 32 de interventoría, es decir a corte del 19 de mayo de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al 79.96 % del valor del contrato, que asciende a la suma de OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.769.765.853,00), se considera oportuno prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-037-2023 por un plazo igual a DOS (2) MESES Y UN DIA CALENDARIO, considerando que el contratista obtuvo DOS (2) MES de prórroga mediante el otrosí No 3, así mismo teniendo en cuenta el plazo del contrato de interventoría el cual esta hasta el 30 de Agosto de 2024. (...) Se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias adicionar un valor de CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.128.000.000,00) al presente contrato de obra que se describe en la anterior referencia.

- XVI.** Que en fecha Veintiséis (26) días del mes de Junio de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron acta de Suspensión del contrato de obra pública No. **LP-SID-UAC-037-2023 – Lote 3**, en atención a la solicitud elevada en fecha 14 de Junio de 2024, por medio de oficio identificado con indicativo serial No. **ETHAN101-2024**, en el cual el Contratista de Obra **CONSORCIO ETHAN** solicitó la suspensión de la ejecución contractual, la cual fue avalada por la interventoría INGEOCIM S.A.S, mediante oficio No. **T-005-2023-135-OFC**, de fecha 19 de Junio de 2024, toda vez que ante la necesidad de adición del contrato y hasta tanto este no se diera, no era posible dar continuidad a la ejecución del contrato, por lo que aunque el Distrito realizó las acciones presupuestales necesarias para identificar la disponibilidad de recursos de apoyo a la adición requerida, a la fecha del requerimiento anotado la Secretaría de Hacienda Distrital se encontraba en trámite de armonización presupuestal razón por la cual no se permitía la expedición de nuevos certificados de disponibilidad presupuestal hasta tanto no culminara dicho procedimiento, ello en atención a la comunicación del **MEMORANDO AMC-OFI-0060732-2024**, expedido por **La Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital**, en el cual informó entre otros que:

*“De otra parte, también consideramos importante recordar que, para poder elaborar el acto administrativo de armonización presupuestal, se hace necesario contar con todos los códigos BPIN de los proyectos que se armonizarán, los cuales hacen parte integral de la composición del rubro. Para esto, se deben registrar y presentar al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación, los proyectos de inversión derivados del Plan de Desarrollo 2024- 2027 “**CARTAGENA, CIUDAD DE DERECHOS**”, que reemplazarán a los proyectos vigentes. A su vez le informo que, en coordinación con la Secretaría de Planeación Distrital se ha establecido un plazo para llevar a cabo el proceso de armonización presupuestal, por lo tanto, no se expedirán CDP y RP (...).*

- XVII.** Que la armonización presupuestal consiste en adecuar la estructura presupuestal definida en el marco del Plan de Desarrollo vigente a la estructura presupuestal definida en el marco del nuevo Plan de Desarrollo que regirá por un periodo de gobierno; el proceso de armonización es fundamental, pues a partir de la fecha en que sea adoptado el nuevo Plan de Desarrollo las imputaciones presupuestales solamente se podrán realizar con cargo a la estructura presupuestal de este. La situación anotada impedía expedir el certificado de disponibilidad presupuestal de respaldo a la adición, razón por la cual, se reitera se procedió con la suspensión del contrato.
- XVIII.** Que en fecha trece (13) de agosto de 2024, las partes acordaron reiniciar la ejecución contractual en razón a que se superaron los inconvenientes de tipo presupuestal derivados del proceso de armonización presupuestal del Distrito de Cartagena, que ocasionaron la suspensión.
- XIX.** Que, en razón a lo anterior, a partir de la modificación *ut supra*, y teniendo como extremo la culminación del plazo contractual, se determinó como conveniente prorrogar, la ejecución de las obras por a **DOS (2) MESES Y UN DIA CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí 4. Y la adición en valor en cuantía correspondiente a **CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.128.000.000,00)**.
- XX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios



OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

- XXI.** Que, durante el tránsito de la ejecución contractual, se puso en evidencia la necesidad de realizar ajustes en las cantidades de obra (mayores y menores cantidades), necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato; por lo cual, luego del análisis de rigor se determinó la necesidad de modificar el contrato mediante el presente instrumento jurídico.
- XXII.** Que así mismo, la modificación planteada demandará un mayor plazo para el cumplimiento los objetivos de ejecución del contrato, por lo cual, luego de los análisis de rigor, se determinó la necesidad de prorrogar nuevamente el plazo de este.
- XXIII.** Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del
- XXIV.** Que, en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de adicionar, prorrogar y modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiéndose, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.***

- XXV.** Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO ETHAN** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 4**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓNASE al valor del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-037-2023**, suscrito entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y el **CONSORCIO ETHAN** cuyo objeto es



OTROSÍ 4 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-037-2023- LOTE 3

«EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. - FASE IV – LOTE 3.», recursos por la suma de **CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$4.128.000.000,00) M/CTE.**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por la Interventoría, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la Cláusula 5 «Valor del Contrato», de las Cláusulas Contractuales y Lineamientos Generales del Contrato de Obra No. **LP-SID-UAC-037-2023**, en el sentido de ajustar las cantidades de obra inicialmente pactadas, para el cumplimiento del objeto del Contrato. En consecuencia, quedará así:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

*El valor del Contrato es por la suma de **QUINCE MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$15.095.033.689)** IVA incluido, equivalentes a 13.012,96 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023, suma que se discrimina por precios unitarios en el formato de propuesta económica anexo al presente contrato y que hace parte integral del mismo.*

CLÁUSULA TERCERA: MODIFÍQUESE la Cláusula Cuarta (4) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023**, relativa al «Plazo del contrato», con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el 17 de Octubre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones».

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima octava (18) del Contrato No. **LP-SID-UAC-037-2023** contenido en el Anexo 5, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 4**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 4**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; para su ejecución se requiera la aprobación de la ampliación de los amparos contenidos en las garantías exigidas, de ser el caso.

FIRMADO POR LAS PARTES EN SECOP II

Aprobó: Wilmer Iriarte – Secretario de Infraestructura – Alcaldía Mayor de Cartagena

Revisó: GUSTAVO DE LEÓN – P.E. C. 222 G. 41 SID – Apoyo a la Supervisión

Proyectaron: José Torres Ramos _ Asesor Jurídico Externo SID

Johanna Anaya Manzur – Asesor Jurídico Externo SID